



Riohacha D.T.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO GABRIEL AREVALO MOVIL
DEMANDADO: YOLANA DEL SOCORRO ARREGOCES ARIÑO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00347-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial presentado vía correo electrónico por el doctor HECTOR ENRIQUE GARCIA COTES, en calidad de apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, no se condene en costas y archivo del proceso.

Revisado el expediente, se tiene que es procedente decretar la terminación del proceso conforme lo solicitado por la parte demandante, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que dio origen a la presente acción ejecutiva, allegado con la demanda, a favor de la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente una vez se encuentre en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4370e6828796a9107920eb9e37d4ec9beb156f7bfd1a177d3cba5d808e239bc3

Documento generado en 02/11/2021 10:39:19 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>